

Boza. Desde el momento que el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Puno está en la Cámara, á nadie mejor que á él nos podemos dirigir, y desde que nos acaba de informar verbalmente, en el sentido de que esas credenciales son legales, nosotros no cumpliríamos con la ley si postergáramos la incorporación de esos señores Representantes.

El señor Seminario y Arámburu 0— Pido á V. E. que consulte sólo este punto: si un presidente de Junta Electoral de un departamento puede firmar una nota poniéndole fecha atrasada y haciéndola en distinta localidad.

Por lo demás, no hago hincapié sobre la validez ó nulidad de estas elecciones; puede V. E. proceder á incorporar á los señores diputados electos; pero declaro que sólo he querido dejar constancia de que ese documento no está arreglado á ley, que se ha escrito aquí, poniendo Puno en vez de Lima.

El señor Presidente.—Siento mucho no poder complacer al H. señor Seminario, sin embargo del espíritu liberal que me anima; pero me voy á permitir señalarle un antecedente que apoya esta resolución. En otra ocasión, al tratarse de las incorporaciones de diputados, se han tomado informes verbales á los presidentes de las Juntas Electorales Departamentales que estaban incorporados en la Cámara; y en una ocasión, recuerdo perfectamente que el H. señor Cáceres, presidente de la Junta Electoral Departamental de Puno, solucionó aquí, verbalmente, una consulta respecto á las elecciones de aquel departamento. Este caso está perfectamente claro: el señor Cortez ha olvidado únicamente poner copia en el encabezamiento de su nota?

El señor Seminario y Arámburu 0— No me opongo á lo que acaba de decir V. E.: quiero sólo dejar constancia de esos hechos.

El señor Presidente.—Declaro incorporados como diputados propietarios por la provincia de Azángaro á los señores Guillermo Ferreyros y Aquiles A. Rubina.

—Leídas las credenciales que favorecen á los señores Eleodoro Angulo y Eulogio Ugarte y estando arregladas á la ley, S. E. les declaró incorporados como diputados

propietarios por las provincias de Huari y Urubamba, respectivamente.

—Así mismo fueron declarados expeditos para incorporarse en su oportunidad los diputados suplementares cuyos nombres y las provincias que representan se indican á continuación:

Señor Carlos M. López, por Huáras.

Señor Francisco Changanaquí, por Chancay.

Señor Edilberto Velarde, por Cañata.

Señor Reinaldo Villegas, por Pomabamba.

Señor Arturo Pérez Palacios, por Cañete.

Después de lo cual se levantó la sesión.

Eran las 5 h. p. m.

Por la Redacción,

P. RIVERA Y PIÉROLA.

—
Sesión del jueves 6 de agosto de 1903
—

PRESIDIDA POR EL HONORABLE
SEÑOR ALVAREZ CALDERÓN

SUMARIO.—Juran el cargo los señores diputados que se indican.

ORDEN DEL DÍA.—Quedan incorporados á la honorable Cámara los señores diputados que se expresan.

Abierta la sesión á las 4 p. m., fué leída y se aprobó el acta de la anterior.

—Se dió cuenta del siguiente
Telégrama:

“Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

“Lima.

“Tengo reclamos pendientes ante la Junta Electoral Departamental sobre ilegal proclamación de diputado propietario hecha por la Escrutadora de Acomayo, favorable á Escalante, éste inhabilidad legal para serlo; pido á la honorable Cámara se digne suspender curso credencial.

“Moisés León.”

Se mandó reservar para su oportunidad.

—
Se dió cuenta de las siguientes
Credenciales:

De las que favorecen á los señores

Cesar O. Villanueva, Horacio H. Urteaga y Agustín Pérez García, como diputados propietario y suplentes por Cajamarca, respectivamente.

De las que favorecen al señor Víctor M. Santos, como diputado propietario por Canas.

De las que favorecen al señor Alberto L. Gadea, como diputado propietario por el Cercado de Puno.

De las que favorecen á los señores Fermín Málaga Santolaya y Felipe Santiago Salaverry, como diputados propietario y suplente por Cajabamba, respectivamente.

De las que favorecen á los señores Leoncio Antonio Samanés y Manuel Ballón, como diputados propietario y suplente por Antabamba, respectivamente.

De las que favorecen á los señores Eloy Castro y Manuel Escudero, como diputados propietario y suplente por Ayabaca, respectivamente.

De las que favorecen á los señores Fernando Pacheco y Teodoro Falceta Ureta, como diputados propietario y suplente por Anta, respectivamente.

De las que favorecen al señor José N. Escalante, como diputado propietario por Acomayo.

De las que favorecen á los señores Luis del Valle y Osma y Juan Goachet, como diputados suplentes por Lima.

Quedaron á la orden del día.

Prestaron el juramento de ley los honorables señores: Porras, Seoane, Castro, Yepez, La Torre, Beccerra, Burga, Ferreyros, Rubina, Pérez y Ugarte.

ORDEN DEL DÍA

S. E. declaró incorporados á la honorable Cámara, como diputados propietarios, por encontrarse arregladas á la ley sus respectivas credenciales, á los señores cuyos nombres y las provincias que representan á continuación se expresan:

Señor Cesar O. Villanueva, por Cajamarca.

Señor Víctor M. Santos, por Canas.

Señor Alberto L. Gadea, por Puno.

Señor Fermín Málaga Santolaya, por Cajabamba.

Señor Leoncio A. Samanés, por Antabamba.

Señor Eloy Castro, por Ayabaca.
Señor Fernando Pacheco, por Anta.

Señor Juan Julio del Castillo, por Quispicanchi.

Se dió lectura á las credenciales del diputado electo por la provincia de Acomayo, señor José N. Escalante.

S. E. manifestó que el telegrama de que se ha dado cuenta en el despacho, se relacionaba con estas credenciales; pero que como se encontraban conformes con las prescripciones de la ley, quedaba incorporado á la honorable Cámara, el señor José N. Escalante.

Fueron declarados por S. E. expeditos para incorporarse á la honorable Cámara, en su oportunidad, por estar arregladas á la ley sus credenciales, los diputados suplentes cuyos nombres á continuación se indican:

Señor Luis del Valle y Osma, por Lima.

Señor Juan Goachet, por Lima.

Señor Horacio H. Urteaga, por Cajamarca.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión.

—Eran las 5 y 20 p. m.

Por la redacción.—

CARLOS AUREO VELARDE.

◆◆◆◆◆

*Sesión del viernes 7 de agosto
de 1903.*

PRESIDIDA POR EL II. SEÑOR
ALVAREZ CALDERÓN

SUMARIO.—Se declara arregladas á ley las credenciales de diputado por la Unión, en favor del señor Emilio Hondermar y se acuerda el enjuiciamiento para descubrir á los autores de las falsificaciones habidas en las elecciones de la indicada provincia.—Se declara arregladas á ley las credenciales de diputados por Trujillo, favorables á los señores doctores Ureña y Cerro y se remite á la Comisión de Infracciones el expediente seguido por el Supremo Gobierno con motivo de las elecciones de la antedicha provincia.

Abierta á las 4 h. 20 m. p. m., fué leída y se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del siguiente telegrama:

“Presidente de Junta Electoral

Departamental á S. E. Presidente Cámara de Diputados.—Lima.—Para los usos que puedan convenir, tengo la honra de comunicar á V.E. que el señor don Simón Geldres fué proclamado el 16 de junio del corriente año, diputado propietario por la provincia de Lucanas y suplente de la misma el señor doctor José Víctor Cárdenas.—Andrés Viavanco.—Vo. Bo.—Alvarez Saez”.

Oficios

Del Presidente de la Junta Electoral Nacional, manifestando que el personal auténtico de las Juntas Escrutadoras de la República es el inserto en la página 113 de EL BOLETIN ELECTORAL, que oportunamente remitió.

Del mismo, participando que el personal de la Junta Escrutadora de Piura es el siguiente:

Señores Juan Palma, Francisco Guzmán, Ricardo La Madrid, Agustín F. Escudero y Luis Valdivieso.

Se mandaron agregar á sus antecedentes.

Del señor Cesáreo Chacaltana, Diputado propietario por Lima, avisando que en la fecha se incorporará en la H. Cámara.

Se mandó archivar.

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que por resolución suprema de 20 de febrero último, fué eliminada del cuadro de diputaciones vacantes, remitido por la H. Cámara, la provincia de Trujillo, por haber sido elegidos en 1901, con las formalidades del caso, los señores Pedro M. Ureña y Miguel F. Cerro, diputados propietario y suplente, respectivamente, y acompañando el expediente de su referencia.

Quedó á la orden del día.

Credenciales

De las que favorecen á Emilio Hondermar y Eduardo Salgado como diputados propietario y suplente por la provincia de la Unión, respectivamente.

De las que favorecen á los señores Carlos M. Olivera y Enrique Yábar, como diputados propietario y suplente por Paucartambo, respectivamente.

De las que favorecen á los señores

Simón Geldres y José Víctor Cárdenas, como diputados propietario y suplente por Lucanas, respectivamente.

De las que favorecen á los señores Pedro N. Ureña y Miguel F. Cerro, como diputados propietario y suplente por Trujillo, respectivamente.

De las que favorecen al señor Romualdo Palomino, como diputado propietario por Pasco.

Quedaron á la orden del día.

Antes de pasar á esta estación se dió lectura al siguiente pedido suscrito por el H. señor Vidaurre P. N.:

“Pido á V.E. se sirva ordenar que por Secretaría se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno, á fin de que se sirva informar á la H. Cámara de las medidas que se hayan dictado con motivo del ataque á mano armada que en la noche del 27 de abril del año en curso realizó Manuel Zegarra, en Tayabamba, contra la casa comercial española de Garragorri y Cia.

S. E. así lo dispuso.

El señor Revilla.—Exemo. Señor: Yo pregunto si las credenciales presentadas por el señor Pagaza, tienen la nota de la Junta Electoral Departamental de Arequipa.

El señor Presidente.—No, H. señor. Pero para que la Cámara se informe de lo que ha acontecido en estas elecciones, se va á dar lectura á todos los documentos relativos á ellas, porque creo que la Cámara tendrá que tomar una resolución para que se mande instaurar un juicio criminal sobre la falsificación que se ha hecho en ellas. Para que la Cámara forme su criterio, se va á dar lectura á todos los antecedentes,

Prestaron el juramento de ley los HH. señores Polar, Chacaltana, Quintana, Schreiber, Angulo, Samanéz, Villanueva, Málaga Santolaya, Pacheco, Escalante, Santos, Castró E. y Gadea.

ORDEN DEL DIA

S. E. declaró incorporados á la H. Cámara al señor Carlos M. Olivera, como diputado propietario por la provincia de Paucartambo y al señor Simón Geldres, como diputado propietario por Lucanas, por encontrarse arregladas á la ley las credenciales respectivas.

Se dió lectura á las credenciales que favorecen con igual carácter al señor Carlos A. Pásara.

A 23 de junio de 1903.

HH. señores secretarios de la H. Cámara de Diputados.
Lima.
HH. SS.

Tengo el honor de elevar á la H. Cámara de Diputados, por el digno órgano de USS. HH., las copias de las actas de escrutinio y proclamación de diputados propietario y suplente por la provincia de la Unión, recaídos en los ciudadanos don Emilio Hondermar y don Eduardo Salgado, respectivamente, que, por conducto de la Junta que presido, remite la Junta Escrutadora de la indicada Provincia, en conformidad con lo que preceptúa el artículo 79 de la ley de elecciones vigente.

Dios guarde á USS. HH.

Rafael Gómez de la Torre.

JUNTA ESCRUTADORA DE LA PROVINCIA COTAHUASI.

HH. SS. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

HH. SS.

Tengo el honor de remitir á USS. HH. la copia certificada por la Junta Escrutadora de mi presidencia, que confirma los actos electorales practicados en esta provincia.

Lo que comunico á USS. para los efectos de la ley electoral.

Dios guarde á USS.

B. F. Ramos.

Los miembros de la Junta Escrutadora que suscriben, certifican que en el libro de actas de elecciones se encuentra una del tenor siguiente:

En la ciudad de Cotahuasi, capital de la provincia de la Unión, en el departamento de Arequipa, á 11 de junio de 1903, los que suscriben, miembros de la Junta Escrutadora de provincia, se reunieron á fin de dar cumplimiento á los artículos 71 y siguiente de la ley electoral y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el escrutinio practicado y, ya publicado por

tres días, aprobaron como legal y definitivo el resultado en él obtenido como sigue:

Para Diputados Propietarios por la Provincia

Don Emilio Hondermar	448 votos
“ Manuel Mariano Loayza.....	167 “

Para Diputados Suplentes

Don Eduardo Salgado...	448 votos
“ Edmundo Loayza...	167 “

Para Senadores Propietarios por el Departamento

Don José M. Ugarteche	615 votos
“ I. Moscoso.....	615 “

Para Senador Suplente

Don I. Germán Delgado	615 votos
-----------------------	-----------

Para Presidente de la República

Don Manuel Candamo...	615 votos
-----------------------	-----------

Para 1er. Vice-presidente

Don Lino Alarco.....	615 votos
----------------------	-----------

Para 2o. Vice-presidente

Don Serapio Calderón...	615 votos
-------------------------	-----------

En consecuencia y habiendo alcanzado los ciudadanos don Emilio Hondermar y Eduardo Salgado la mayoría absoluta de sufragios para ejercer el cargo de representantes de la Provincia, proclamaron á los mismos, diputados propietario y suplente de ella, respectivamente.

En seguida acordaron remitir copia á la Junta Electoral Departamental del escrutinio general de senadores, en conformidad con el artículo 77 de la ley citada; así como el escrutinio general de votos para Presidente y Vicepresidentes de la República á la Secretaría del Congreso, conforme al artículo 80 de la misma.

Mandaron, en fin, extender las credenciales y pasar los oficios de que hablan los artículos 73 y 79.

Después de lo cual firmaron: B. F. Ramos, presidente; Froilán Carrasco, Santiago Manchego, David Hondermar, secretario.

JUNTA ESCRUTADORA DE LA PROVINCIA COTAHUASI.

Es copia fiel de su original, al que, caso necesario, remitimos.

Cotahuasi, junio 12 de 1903.

B. F. Ramos, presidente; Froilán Carrasco, Santiago Manchego, David Hondermar, secretario.

Señor Presidente de la Junta Electoral Nacional.

Emilio Hondermar, diputado en propiedad, electo por la provincia de la Unión, y proclamado por la Escrutadora de la misma; ante US. digo:

Dígnese ordenar que á continuación se me expida copia certificada del telegrama dirigido á US. en esta fecha, participándole al presidente de la Junta Electoral Departamental que aquella Junta no ha recibido, ni conserva otras credenciales que las de mi elección y proclamación y la de don Eduardo Salgado, como suplente.

A US. suplico se sirva ordenarlo.
Lima, julio 25 de 1903.

Emilio Hondermar.

Lima, julio 25 de 1903.

Dése la copia certificada que se solicita. Una rúbrica.

Lima, julio 20 de 1903.

Expídase por el oficial archivero, la copia que se solicita. Lima.

Enrique Silva y Elguera, Oficial archivero de la Junta Electoral Nacional.

Certifico: que en esta oficina existe un cablegrama cuyo tenor es el siguiente: N. 2 The West Coast of American Telegraph Company Limited, And The Pacific, and European Telegraph Company Limited —Via Earsten—Un sello—N. 2. No of Words 28—M. M. 330 origina-time—Time Received 4:30—Received By—De Arequipa, 24 á Electoral Nacional.—Lima.—Electoral Departamental recibió de La Unión, documentos que acreditaban elección diputado Emilio Hondermar, propietario y Eduardo Salgado suplente. No ha recibido ningún otro documento.—Presidente Departamental.

Es conforme con su original al que me remito en caso necesario.

Junta Electoral Nacional.—Lima, 27 de julio de 1903.—Archivo.

E. Silva Elguera.

Enrique Silva Elguera, oficial archivero de la Junta Electoral Nacional.

Certifico; que en esta oficina existe un telegrama, cuyo tenor es el siguiente:

Telegrama P. de Chuquibamba—N. 2—Ps 78.—Depositado el 27 en Lima á las 5 y 20 p. m. Presidente Junta Electoral Nacional.—Lima—Junta Escrutadora única legal de la provincia, presidida por mí no ha autorizado más elección que la legítima, practicada á favor de don Emilio Hondermar. Investigaciones hechas resulta falso que Froilán Carrasco, Santiago Manchego y legítimos miembros que han funcionado en Junta, hayan suscrito ninguna otras actas á favor de Pásara y Portocarrero, sino únicamente las de Hondermar.—Cotahuasi, julio 25 de 1903.

Baldomero Ramos, Presidente Escrutadora.—Revilla.

Es conforme con su original al que me remito en caso necesario.

Lima, 31 de julio de 1903.

Junta Electoral Nacional.
Archivo.

E. Silva y Elguera.

Enrique Silva y Elguera, oficial archivero de la Junta Electoral Nacional.

Certifico: que en esta oficina existe un telegrama, cuyo tenor es el siguiente:

Telegrams, de Chuquibamba—N. 2.—Ps. 37.—Depositado el 10. de agosto de 1903 á las 8 a. m.—Recibido en Lima á las 3.—Presidente Junta Electoral, Lima.—Los suscritos miembros de Escrutadora, de esta provincia, protestan de sus firmas, que aparecen en acta á su favor, Pásara, Portocarrero. Acta por correo.—Froilán Carrasco, Santiago Manchego.

Vo. Bo.—Revilla.

Es conforme con su original, al que me remito en caso necesario.

Agosto 21 de 1903.

E. Silva y Elguera.

Junta Electoral Nacional.
Archivo.

JUNTA ESCRUTADORA DE PROVINCIA
COTAHUASI

Cotahuasi, junio 12 de 1903.

Al ciudadano señor don Emilio Hondermar.

Tengo el honor de enviarle la credencial expedida por la Junta Escrutadora de mi presidencia, por la que se acredita haber sido U. elegido representante de la provincia de la Unión, ante la Cámara de Diputados en la próxima Legislatura, habiendo sido Ud. proclamado como tal en calidad de diputado propietario. Dígnese U. acusarme el correspondiente recibo.

Dios guarde á U.

B. F. Ramos.

DIPUTADO ELECTO POR LA PROVINCIA
DE LA UNIÓN

Lima, agosto 5 de 1903.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

HH. SS.

Para los fines á que haya lugar acompaña al presente oficio un pliego que contiene tres copias certificadas de los telegramas dirigidos á la Junta Electoral Nacional y que comprueban la legitimidad de las credenciales, en las que consta mi elección y proclamación como diputado propietario por la provincia de La Unión y de don Eduardo Salgado, como suplente.

Dios guarde á USS. HH.

Emilio Hondermar.

DIPUTADO POR LA PROVINCIA DE
LA UNIÓN

Lima, junio 30 de 1903

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

HH. SS.

Tengo la honra de acompañar al presente oficio, el documento que a-

credita la elección practicada en aquella provincia, para Diputado propietario á mi favor.

Lo que comunico á USS. HH. para los fines de ley.

Dios guarde á USS. HH.

Emilio Hondermar.

Los miembros de la Junta Escrutadora que suscriben certifican que en el libro de actas de sesiones se encuentra una del tenor siguiente:

En la ciudad de Cotahuasi, capital de la provincia de La Unión, en el Departamento de Arequipa, á los 11 días de junio de mil novecientos tres, los q'suscriben, miembros de la Junta Escrutadora de Provincia, se reunieron á fin de dar cumplimiento á los artículos 71 y siguiente de la ley electoral, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el escrutinio practicado, y ya publicado por tres días, aprobaron como legal y definitivo el resultado en él obtenido, que es como sigue:

Para Diputado Propietario por la Provincia.

D. Emilio Hondermar...	448 votos
,, Manuel Mariano	
,, Loayza.....	167 ,,

Para Diputado Suplente

D. Eduardo Salgado.....	448 votos
,, Edmundo C. Loayza.	187 ;,

En consecuencia y habiendo alcanzado los ciudadanos D. Emilio Hondermar y D. Eduardo Salgado la mayoría absoluta de sufragios para ejercer el cargo de representante de la Provincia, proclamaron á los mismos Diputados propietario y suplente de ella, respectivamente.

Mandaron, en fin, extender las credenciales y pasar los oficios de que hablan los artículos 73 y 79. Después de lo cual firmaron.

B. F. Ramos, Presidente; Froylán Carrasco; Santiago Manchego; David Hondermar, Secretario.

Es copia fiel de su original al que caso necesario remitimos.

Cotahuasi, junio 12 de 1903.

B. F. Ramos, Presidente; Froylán Carrasco; Santiago Manchego; David Hondermar, Secretario.

JUNTA ESCRUTADORA DE LA UNIÓN

Cotahuasi, junio 10 de 1903.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Tengo la honra de poner en conocimiento de USS. HH., que la junta de mi presidencia, previos los trámites de ley, ha proclamado como diputados propietario y suplente de esta provincia á los ciudadanos don Carlos Augusto Pásara y don Juan Francisco Portocarrero, respectivamente, según consta y aparece de la copia certificada que adjunto al presente oficio.

En cumplimiento de la ley de la materia y para los fines consiguientes, me es grato comunicarlo á USS. HH.

Dios guarde á USS. HH.

Manuel Perez.

Los infrascritos, miembros de la Junta Escrutadora de la Provincia de la Unión, certifican: que el tenor literal de las actas de escrutinio y proclamación de diputados propietario y suplente por la provincia son como sigue:

En la ciudad de Cotahuasi, capital de la provincia de La Unión del Departamento de Arequipa, á los 8 días del mes de junio de 1903 años, reunidos los infrascritos, miembros de la Junta Escrutadora de Provincia, á fin de dar cumplimiento á los artículos setenta y uno y siguientes de la ley electoral, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el escrutinio, practicado y ya publicado por tres días, aprobaron como legal y definitivo el resultado en él obtenido, que es como sigue: "En la ciudad de Cotahuasi, capital de la provincia de La Unión del departamento de Arequipa, á los cuatro días del mes de junio de mil novecientos tres años, reunidos los que suscriben, miembros de Junta Escrutadora de Provincia, para hacer el escrutinio general de los votos emitidos ante las Comisiones Receptoras de sufragios de los Distritos, se dió lectura á la regulación total de sufragios, hecha y presentada por el Secretaria de la Junta, se declaró como obtenido el resultado siguiente: para diputados

"propietario:s coronel don Carlos "Augusto Pásara, quinientos diez "votos; don Manuel Mariano Loayza, ciento treintaisiete votos; don "Emilio Hondermar, cuarenta e cuatro votos.

"Para diputado suplente: Br. D. "Juan Francisco Portocarrero, cuatrocientos ochenta y dos votos; don Edmundo Carbajal Loayza, ciento "setenta e seis votos; don Eduardo Salgado, treinta y tres votos.

"Para senadores propietarios: "doctor don José Moscoso Melgar "y coronel don José María Ugarteche, seiscientos ochenta y cinco y "seiscientos ochenta y dos votos, "respectivamente; doctores don Andrés Meneses y D. Santiago Figueredo, cinco votos cada uno.

"Para senador suplente: doctor "don Justo Germán Delgado, seis "cientos ochenta y dos votos; don "Pedro Antonio Canseco, nueve votos;

"Para Presidente de la República, "don Manuel Candamo, seiscientos "noventa votos; don Manuel Gonzales Prada, un voto;

"Para primer vice-presidente: Dr. "D. Lino Alarco, seiscientos noventa "y un votos;

"Para segundo vice-presidente: "doctor don Serafí Calderón, seis "cientos noventa y un votos;

"Y, en virtud de lo dispuesto por "el artículo setenta de la ley vigente, ordenaron la publicación de la "presente acta, por medio de carteles fijados en los lugares de costumbre por el término de tres días. "Después de lo cual firmaron para constancia los infrascritos miembros, sin asistencia de los Srs. D. Baldomero Ramos y don David Hondermar.—Manuel Pérez.—Presidente.—Santiago Manchego, vocal.—Froylán Canseco, secretario.

"En consecuencia y habiendo alcanzado mayoría absoluta de sufragios los ciudadanos Carlos Augusto Pásara y Juan Francisco Portocarrero, para ejercer el cargo de Representantes de la provincia de La Unión, proclamaron á los mismos diputado propietario y suplente de ella, respectivamente. En seguida acordaron remitir copia á la Junta Electoral Departamental del escrutinio general de senadores propietarios y suplente de conformidad con el artículo setenta y siete de la ley citada, así como el es-

“crutinio general de votos para Presidente y Vice-presidente de la República á la Secretaría del Congreso, conforme al artículo ochenta de la misma ley.

Mandaron finalmente extender las credenciales y pasar los oficios de q'hablan los artículos setenta y tres y setenta y nueve. Despues de lo cual firmaron, dejando constancia de no haber asistido á este acto los miembros don Baldomero Ramos y don David Hondermar, de todo lo que certifica el secretario infrascrito.

Manuel Pérez, Presidente; *Santiago Manchego*, vocal; *Froilán Carrasco*, secretario.

Es copia fiel del original al que nos referimos en caso necesario.

Junio 9 de 1903 años.

Manuel Pérez

Santiago Manchego

Froilán Carrasco, Secretario.

DIPUTADO ELECTO POR LA PROVINCIA DE LA UNIÓN.

Lima, 21 de Junio de 1903.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados en Juntas Preparatorias.

Señores Secretarios:

Adjuntos á la presente comunicación se servirán USS. HH. hallar los documentos que acreditan mi elección de Diputado Propietario por la Provincia de la Unión, ó sean los credenciales que como tal me han sido extendidas por la correspondiente Junta Escrutadora, la que por mi conducto remito á USS. HH..

Ruego á USS. HH. se sirvan dar cuenta de esta comunicación, á esa H. Junta, á fin de que en conformidad con la ley se sirva disponer mi incorporación á ella.

Dios guarde á USS. HH. muchos años.

Carlos Augusto Pásara.

JUNTA ESCRUTADORA DE LA UNIÓN.

Cotahuasi, Junio 10 de 1903.

Señor D. Carlos Augusto Pásara.

Tengo el honor de poner en cono-

cimiento de Ud. que ha sido elegido y proclamado Diputado Propietario de esta Provincia, según aparece de la copia certificada que le adjunto al presente oficio.

Lo comunicamos á Ud. para su conocimiento y fines de ley.

Dios guarde á Ud.

Manuel Pérez.

Los infrascritos miembros de la Junta Escrutadora de la Provincia de la Unión, certifican que el tenor literal de las actas de escrutinio y proclamación de Diputados Propietario y Suplente por la Provincia son como siguen:

En la ciudad de Cotahuasi, capital de la Provincia de la Unión del Departamento de Arequipa, á los ocho días del mes de Junio de mil novecientos tres años, reunidos los infrascritos miembros de la Junta Escrutadora de Provincia, á fin de dar cumplimiento á los artículos setenta y uno y siguientes, de la Ley Electoral, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el escrutinio practicado y ya publicado por tres días, aprobaron como legal y definitivo el resultado en él obtenido que es como sigue: En la ciudad de Cotahuasi, capital de la Provincia de la Unión del Departamento de Arequipa, á los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos tres años, reunido los que suscriben, miembros de la Junta Escrutadora de la Provincia, para hacer el escrutinio general de los votos emitidos ante las Comisiones receptoras de sufragios, de los distritos, se dió lectura á la regulación total de sufragios, hecha y presentada por el secretario de la Junta, sin haberse presentado ningú adjunto, se declaró, como obtenido el resultado siguiente: Para Diputado propietario, coronel don Carlos Augusto Pásara, quinientos diez votos; don Manuel Mariano Loayza, ciento treinta y siete votos; don Emilio Hondermar, cuarenta y cuatro votos; Para Diputado Suplente bachiller, don Juan Francisco Portocarrero, cuatrocientos ochenta y dos votos; don Edmundo Carbajal Loayza, ciento setenta y seis votos; don Eduardo Salgado, treinta y tres votos. Para Senadores Propietarios:

doctor don José Moscoso Melgar y Coronel don José María Ugarteche, *seiscientos ochenta y cinco y seiscientos ochenta y dos votos*, respectivamente. Doctor don Andrés Meneses y doctor don Santiago Fígueroa, *cinco votos cada uno*. Para Senador Suplente Dr. D. Justo Germán Delgado, *seiscientos ochenta y dos votos*; D. Pedro Antonio Canseco, *nueve votos*. Para Presidente de la República: don Manuel Candamo, *seiscientos noventa votos*. D. Manuel González Prada, *un voto*. Para primer Vice-Presidente: Dr. D. Lino Alarcón *seiscientos noventa y un votos*. Para segundo Vice-Presidente: Dr. D. Serapio Calderón, *seiscientos noventa y un votos*.

Y en virtud de lo dispuesto por el artículo setenta de la ley, ordenaron la publicación de la presente acta por medio de carteles, fijados en los lugares de costumbre, por el término de tres días. Después de lo cual firmaron para contancia los infrascritos miembros, sin asistencia de los Señores D. Baldomero Ramos y D. Daniel Hondermar. Manuel Pérez, Presidente; Santiago Manchego, Vocal; Froilán Carrasco, Secretario. En consecuencia y habiendo alcanzado mayoría absoluta de sufragios los ciudadanos Carlos Augusto Pásara y Juan Francisco Portocarrero, para ejercer el cargo de Representantes de la Provincia de La Unión, proclamaron á los mismos, Diputados propietario y suplente de ella, respectivamente. En seguida acordaron remitir copia á la junta Electoral Departamental del escrutinio general de senadores propietario y suplente, de conformidad con el artículo setenta y siete de la ley citada; así como el escrutinio general de votos para Presidente y Vice-Presidentes de la República, á la Secretaría del Congreso, conforme al artículo ochenta de la misma ley. Mandaron finalmente extender las credenciales y pasar los oficios de que hollan los artículos setenta y tres y setenta y nueve. Después de lo cual firmaron, dejando constancia de no haberan asistido á este acto los miembros D. Baldomero Ramos y D. David Hondermar; de todo lo que certifica el secretario infrascrito; Manuel Pérez, Presiden-

te; Santiago Manchego, Vocal; Froilán Carrasco, secretario.

Es copia fiel de su original al que nos referimos en caso necesario.

Cotahuasi, Junio nueve de mil novecientos tres años.

Manuel Pérez—Santiago Manchego—Froilán Carrasco, secretario.

El señor **Presidente**.—Sucedió con respecto á estas elecciones lo siguiente:

Las credenciales del Señor Hondermar están firmadas por cuatro miembros de la Junta Escrutadora, y hay una aclaración al final, de que el quinto miembro no acompaña á los demás con su firma por haberse ausentado.

Posterior á esa proclamación aparece un documento proclamando al señor Pásara, en que firma aquel quinto miembro, que no firmó con los cuatro anteriores de la Junta Escrutadora, y dos que aparecen también firmando las credenciales del señor Hondermar. Para persuadirse de quien había sido la suplantación ó falsificación se hizo la respectiva investigación por la Junta Electoral Nacional, y comunicó entonces la Junta Departamental que respecto de esas dos firmas que aparecían en las credenciales presentadas por el Señor Pásara, declaraban los dueños de esas firmas que no han firmado jamás esas credenciales. Ha habido, por consiguiente, una suplantación ó falsificación justificables.

El señor **Becerra**.—Yo pregunto: ¿estos dos señores que han protestado de su firma, han hecho telegramas á la Junta Nacional?

El señor **Presidente**.—Ambos, por conducto del Presidente de la Junta Electoral Departamental.

El señor **Becerra**.—Porque yo había visto publicadas las actas de las Juntas Receptoras de sufragios que favorecían al Señor Pásara, y he visto esas actas legalizadas por los jueces del lugar.

El señor **Presidente**.—La autoridad única respecto á la elección de Diputados es, en última instancia, la Junta Electoral Departamental, como S.Sa. lo sabe.

Esta Junta, después de haber dado curso legal á las credenciales del señor Hondermar, mandó á la Junta Nacional las certificaciones de

que aquellos dos miembros de la Junta Escrutadora, que aparecían firmando las credenciales del señor Pásara, protestan ante el Presidente de la Junta Departamental de que no han firmado esas credenciales. De manera que como el asunto está perfectamente claro y creo que se ha formado criterio completo la H. Cámara, voy á declarar, como declaro, incorporado como Diputado por la provincia de La Unión al señor Hondermar, pidiendo á la vez la venia á la H. Cámara para que se oficie á la Junta Nacional para que mande instaurar el juicio respectivo, para que se esclarezca la verdad y se castigue el crimen cometido en esas elecciones, y si la Cámara aprueba este pedido, lo manifestará poniéndose de pie.

La H. Cámara así lo acordó.

—Después de darse cuenta de las credenciales que favorecen á los señores doctores Pedro M. Ureña y Miguel F. Cerro, como diputados propietario y suplente por Trujillo, respectivamente, el señor Secretario leyó los siguientes documentos:

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Lima, 6 de agosto de 1903.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

En el cuadro formado en el año anterior por la H. Cámara de Diputados, para la elección del tercio de representantes que debían reemplazar á los que habían cesado en el cargo, conforme á ley, se hubo considerado vacantes la diputación y la suplencia de la provincia de Trujillo; y habiendo tenido en consideración el Supremo Gobierno las razones que aparecen de la resolución suprema de 20 de febrero de este año, que encontrarán USS. original en el expediente que en fojas veintinueve remito á sus manos; fué eliminada de dicho cuadro la provincia referida, por cuanto los doctores don Pedro M. Ureña y don Miguel F. Cerro habían sido elegidos en 1901, con todas las formalidades del caso, Diputados propietario y suplente, respectivamente, por Trujillo, hasta obtener proclamación definitiva.

USS. se dignarán dar cuenta de este oficio y del expediente adjunto

á la H. Cámara á fin de que, compulsando los fundamentos atendibles y de exticta legalidad y justicia, en que se apoyó el Gobierno al dictar aquella medida, se digne prestarle su aprobación.

Dios guarde á USS. HH.

Rafael Villanueva.

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

Lima, 24 de enero de 1903.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno.

No. 75.

La Junta Electoral que presido, en sesión de ayer, ha aprobado el siguiente dictamen:

“La Junta Electoral Departamental de la Libertad acompaña á US. los documentos legales, debidamente autorizados, que acreditan la elección de diputados propietario y suplente practicada en la provincia de Trujillo en mayo de 1901, en virtud de la convocatoria que al efecto se hizo en la estación oportuna, elección que recayó, respectivamente, en los ciudadanos don Pedro M. Ureña y don Miguel F. Cerro. Remite también los recibos de las credenciales otorgadas por el Oficial Mayor de la Cámara de Diputados en 1º. de octubre de dicho año, y manifiesta la extrañeza que le ha causado el ver figurar en el cuadro de las diputaciones vacantes, formado en la última Legislatura, por la expresada Cámara, las de la provincia de Trujillo, antes mencionada.

“En concepto de vuestra Comisión, son completamente fundadas la extrañeza y la protesta formuladas por la Junta Departamental de la Libertad; porque habiéndose practicado elecciones perfectamente legales en Trujillo, el año de 1901, y no habiendo sobrevenido ninguna de las causas que traen consigo la vacancia de esas representaciones, no se vislumbra la razón plausible para despojar á aquellos ciudadanos del carácter de que están investidos, ni para mandar practicar por esa provincia nuevas elecciones. Ignora vuestra Comisión los motivos que obraron en el ánimo de las mesas directivas que presidieron las sesiones de la Cámara de

Diputados en los años de 1901 y y 1902, para no dar cuenta de esas credenciales y para no declarar la incorporación de los elegidos; pero cualesquiera que hubieran sido, en ningún caso pueden anular el mandato conferido por los pueblos de Trujillo á los doctores Pedro M. Ureña y Miguel F. Cerro, ni autorizar á ninguno de los poderes públicos para desconocerles su carácter de representantes. Circunstancia digna de tomarse en cuenta es la de haberse omitido los nombres de esos ciudadanos en el cuadro de las diputaciones vacantes, pues respecto de todas las demás que el cuadro contiene se ha tenido el cuidado de expresar las personas que las desempeñaban, sin duda para que pudiera constatarse fácilmente la realidad de la vacancia. Pero, tratándose de las diputaciones por Trujillo no se ha seguido otro procedimiento, sino se dice simplemente que por esa provincia existen una diputación en propiedad y una suplencia vacantes; error fundamental, desde que se halla plenamente comprobado, con los documentos acompañados, que allí se practicaron elecciones legales el año 1901.

“Por lo expuesto, vuestra Comisión cree que la Junta Nacional se halla en el deber de poner estos hechos en conocimiento del Supremo Gobierno, á fin de que al expedir el decreto de convocatoria para las próximas elecciones lo tome en consideración, y pueda apreciar la condición legal en que se encuentra la Representación que de la provincia de Trujillo ejercen los doctores Ureña y Cerro; salvo mejor acuerdo.

“Lima, 14 de enero de 1903.

“M. C. Barrios.—Belisario Sosa.—J. F. Ward.”

Que trascibo á US. por acuerdo de la Junta, para que se digne tenerlo en consideración.

Dios guarde á US.

D. M. Almenara.

Lima, 4 de febrero de 1903.

Vista de preferencia al señor Fiscal de la Exma. Corte Suprema.

Villanueva

Exmo. Señor:

La Junta Electoral Nacional se dirige á VE., poniendo en su conocimiento los hechos que han tenido lugar en la elección de Diputados propietario y suplente de la provincia de Trujillo, á fin de que VE., al expedir el decreto de convocatoria para las próximas elecciones, “los tome VE. en consideración, y pueda apreciar, la condición legal en que se encuentra la representación que de la provincia de Trujillo ejercen los doctores Ureña y Cerro.”

Los hechos á que se refiere la Junta Electoral Nacional, que pone en conocimiento de VE, para que VE. los aprecie, están expuestos en el oficio que el Presidente de la Junta Electoral Departamental de La Libertad dirigió á aquella en 9 de diciembre de 1902, y que son los siguientes: 1.º que vacante la diputación por Trujillo, por haber concluido su período legal en 1900 el diputado propietario, doctor don Pedro J. Rivadeneyra, y por fallecimiento del suplente, señor Carlos Rossel y Cacho, se mandó hacer las elecciones determinadas por la ley, y que previas las formalidades prescritas por los artículos 50 y siguientes, se verificaron aquellas en los días 25, 26, 27 y 28 de mayo de 1901; 2.º que hecho el escrutinio y regulación general de votos, resultaron elegidos los señores doctor don Pedro M. Ureña, para Diputado propietario, por 1,120 votos y el doctor don Miguel F. Cerro para Diputado suplente, con 1,140 votos; 3.º que la Junta Escrutadora, en sesión de 2 de setiembre, hizo la proclamación de los ciudadanos que habían resultado elegidos, entregándoles las credenciales respectivas y remitiendo con fecha 4 de setiembre á la Junta Electoral Departamental, al señor Prefecto del Departamento, al señor Ministro de Gobierno y á la H. Cámara de Diputados, las copias de las actas finales de escrutinio y proclamación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 de la ley electoral vigente.

Además de estos hechos, consta de los documentos auténticos de f. 7 y f. 8, otorgados por el Oficial Mayor de la Cámara de Diputados, señor R. R. Ríos, que el H. señor Nicánor Alvarez Calderón entregó á

aquel, en 1.^o de octubre de 1901, en f. 4 útiles, las credenciales que favorecen [son palabras textuales] al señor Pedro M. Ureña, como diputado propietario por la provincia de Trujillo y, f. 3 útiles, la credencial del señor Miguel F. Cerro, como diputado suplente por Trujillo.

Aplicando á los hechos y documentos referidos el artículo 76 de la ley electoral de 20 de noviembre de 1896, debería considerarse que la proclamación de los diputados propietario y suplente referidos, que había sido hecha conforme á los artículos anteriores, era definitiva y no podía ser observada por ninguno de los Poderes Públicos.

Desde 1.^o de octubre de 1901 hasta la presente, no ha corrido tiempo suficiente para que pudiera considerarse que la representación concedida á los señores Ureña y Cerro había caducado.

No hay constancia que ninguno de estos dos señores, elegidos en la época mencionada, hubieran perdido el cargo por alguna de las causales determinadas en las leyes.

No la hay tampoco de que la Cámara de Diputados, en cuya Secretaría fueron entregadas las credenciales, hubiera dado ingreso en la Cámara á alguno de los señores referidos, ni que éstos hubieran tomado posesión del puesto, ni prestado el juramento respectivo en ninguna de las dos Legislaturas de 1901 y 1902.

Consta, sí, que nombrada por la Cámara de Diputados la Comisión de Cómputo en la Legislatura de 1902, presentó ésta en la sesión de 24 de octubre de 1902, el dictamen respectivo, en el que propuso como conclusiones: "que la Cámara mandase practicar elecciones de Diputados propietarios y suplentes por las provincias designadas en el anexo N^o 1."

En el anexo N^o 1 aparece que se considera en Trujillo como vacantes el Diputado propietario y el suplente.

Este dictamen fué aprobado por la Cámara de Diputados, y los Secretarios, señores Oliva y Vidaurre, remitieron á VE. el cuadro de los Diputados que debían ser reemplazados en 1903, con indicación de las provincias en que debía convocarse á elecciones, conforme á los dictámenes de las Comisiones de

Cómputo, aprobados por la Cámara en las Legislaturas de 1900 y 1902; y en ese cuadro se considera como vacantes las Diputaciones de Trujillo; expresándose, textualmente, que no se eligió Diputado propietario en 1901 y que no se eligió Diputado suplente en 1901."

En el hecho tiene, pues, V. E; que existe la elección practicada por Trujillo en 1901 de diputado propietario y suplente; que por consiguiente no es exacto que no hubiera sido practicada esa elección; que verificada ésta en 1901 y que entregadas las credenciales en la Secretaría de la Cámara de Diputados, no puede hacerse nueva elección en Trujillo, porque está hecha, porque existe aún la que fué hecha en 1901 y porque resulta evidenciado que no es exacto que no hubiera sido practicada esa elección en la época indicada.

En derecho, la situación se agrava y complica, hasta presentarse de una manera que puede calificarse tranquilamente como insoluble, hasta q' la Cámara de Diputados no resuelva, ella misma, todas las dificultades que surgen.

La Cámara de Diputados ha aprobado él dictamen de su Comisión de Cómputo, declarando que están vacantes la representación de un diputado propietario y la de un suplente en Trujillo, y ha mandado que se practiquen elecciones en esa provincia.

VE., Poder Ejecutivo, independiente, no tiene atribución alguna para revisar y enmendar los actos y las disposiciones de la Cámara de Diputados, en uno de los pocos casos en que es obligatoria la aceptación de la resolución de esas Cámaras.

Si VE. hace la convocatoria para que se elija en Trujillo diputado propietario y suplente, en virtud del cuadro pasado á VE. por los Secretarios de la H. Cámara de Diputados, en que se hace aparecer que en 1901 no se hizo elección de diputado propietario y suplente; VE. contraría la verdad de los hechos, comprobados con documentos auténticos.

Si VE. no hace la convocatoria para que sean elegidos en Trujillo diputados propietario y suplente, VE. se atiene, ciertamente, á la verdad de los hechos, pero revisa en

cierto modo las decisiones de la Cámara y VE. no las cumple y ejecuta.

¿Que hacer en esta situación, que dígase lo que se quiera, es verdaderamente insoluble?

El único Poder que, en ejercicio de sus atribuciones y siguiendo las inspiraciones de la verdad y la justicia, era el llamado á dar la solución, no está reunido: en una palabra, no puede darla: y mientras tanto la situación se pone cada día más apremiante, porque el trascurso del tiempo exige que VE. expida la decisión.

No puede ni aceptarse, ni aun el *statu quo*, porque VE. tiene que expedir una decisión y no es posible esperar.

Ciertamente que, preseindiéndose de la verdad de los hechos, del imperio y de la fuerza que ella tiene, limitándose únicamente á ejecutar las decisiones de la Cámara, VE. no encontraría los inconvenientes de que se creyera que había una infracción constitucional; pero de otro lado, VE. declararía, sin que esto fuera exacto, que la representación por Trujillo estaba vacante.

El Fiscal, órgano de la ley, defensor de los intereses nacionales, llamado á dilucidar las cuestiones legales, á fijar la verdadera doctrina los principios del derecho y las reglas de justicia que deben aplicarse, no puede sugerir, en este caso, una conclusión clara y concreta; lo único que puede decir es que cualquiera que sea la resolución que VE. adopte, debe ser hecha bajo la expresa reserva que la cuestión y todas sus consecuencias, queda enteramente sometida á la resolución que expida, en virtud de sus atribuciones y obligaciones, la próxima Cámara de Diputados.

Esto es lo único que le es dado exponer al Fiscal de VE.—Lima, febrero 18 de 1903.

Aranibar

Lima, 20 de febrero de 1903

Examinando el expediente á que ha dado origen la reclamación entablada ante la Junta Electoral Nacional, por la departamental de la Libertad, por haberse considerado vacantes la diputación en propiedad y la suplencia de la provincia de Trujillo, en el cuadro forma-

do por la H. Cámara de Diputados para que se practiquen elecciones en las provincias cuyos representantes han cesado conforme á las leyes; y

Considerando:

Que evidenciada, como aparece, la elección de los ciudadanos don Pedro M. Ureña y don Miguel F. Cerro, el año 1901, para diputados propietario y suplente por aquella provincia; su proclamación definitiva por la Junta Escrutadora, y la entrega de las credenciales en la Secretaría de la respectiva Cámara, por el tenor de la copia auténtica de las actas de escrutinio de votos y proclamación de los elegidos y de los recibos originales otorgados por el Oficial Mayor de la referida Cámara, corrientes á fojas 5 á 8 de este mismo expediente, resulta que hay representantes expedidos por dicha provincia, y que sería extemporánea, anómala y, por consiguiente, ilegal la elección que se practicara en mayo próximo;

Que el hecho de haberse consignado en el cuadro de provincias vacantes la de Trujillo, contra la irrefutable verdad de los actos realizados, no puede tener más explicación que error ó falta de conocimiento exacto de ellos, según lo revela la circunstancia de no haberse expresado los nombres de los representantes que hubieran cesado en Trujillo, como, uniformemente, se ha puntualizado en todas las demás del antedicho cuadro;

Que la Junta Nacional ha acordado, en sesión de 23 de enero último, fojas 16, que se llame la atención del Gobierno, para que al expedir el decreto de convocatoria á elecciones de las representaciones que han vacado, tome en cuenta ámbor la de Trujillo, tienan expedito su ejercicio los mencionados ciudadanos Ureña y Cerro;

Que no obstante la fuerza invencible de los hechos, detenidamente analizados en el dictamen fiscal que precede, y autorizados por el artículo 76 de la ley electoral, que da carácter definitivo é irreversible al acto de la proclamación hecha por la Junta Escrutadora; es á la Cámara de Diputados á quien compete resolver el conflicto que ocurre, en vista de los documentos y comprobantes adjuntos; -y

Que estando en receso el Congreso, la única medida que puede conciliar la verdad de los actos consumados y el respeto al ejercicio de la soberanía de los pueblos de Trujillo, con las prorrogativas de la Cámara de Diputados es aplazar las elecciones en la provincia materia de reclamo, hasta la reunión de dicha Cámara.

De acuerdo con las reflexiones expuestas por el señor Fiscal y con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Excluir en el decreto de convocatoria que, próximamente, se expedirá para la verificación de las elecciones, la provincia de Trujillo, en cuanto á diputados propietario y suplente.

Comuníquese á la Junta Electoral Nacional, publíquese y resérvese este expediente para remitirlo, en su oportunidad, á la H. Cámara de Diputados.

Rúbrica de S. E.

Villanueva.

■ El señor Vidaurre P.—Exemo. Señor: Este expediente no está completo. Las elecciones de Trujillo se realizaron efectivamente en Mayo de 1901, y la proclamación de los señores Ureña y Cerro tuvo lugar el 22 de Junio del mismo año.

Los señores Larco Herrera y Casimiro Medina, contendores de estos caballeros, presentaron la reclamación respectiva ante la Junta Electoral Departamental, de la que formaba parte el que habla. Y habiéndose pasado á informe de uno de los delegados el expediente respectivo, la Junta Electoral Departamental declaró nulas las elecciones practicadas y la proclamación hecha, teniendo en consideración que la Junta de Registro, que nombraba las comisiones receptoras de sufragios, había designado comisiones receptoras de sufragios en las haciendas "Roma" y "Laredo", es decir, en dos casas particulares. Allí, Exmo. Señor, se nombraron mesas receptoras de sufragios: dos en la hacienda "Roma" y otras dos en la hacienda "Laredo"; de manera, Exmo. Señor, que 500 ciuda-

danos iban del pueblo de Ascope á sufragar en la hacienda "Roma", y otros 500 del distrito de Trujillo iban á sufragar á "Laredo". Como la relación de nombres es correlativa, es decir, principia por apellidos, por la A y sigue la B y demás, y todos esos individuos no eran habitantes de la hacienda "Roma" ni de "Laredo", resultó que muchos ciudadanos que no fueron á votar aparecieron votando.

En vista de este resultado, la Junta Departamental declaró nulas esas elecciones y lo comunicó á la Junta Nacional, la Junta Nacional, anterior á la que funciona actualmente, acordó opinar á la Cámara de Diputados, si mal no me equivo-co, declarando que esas elecciones eran nulas y que debía procederse á otras nuevas.

Todo eso no aparece en este expediente, aquí no hay sino algo que tal vez conviene para que el asunto quede perfectamente claro, pero que no lo es, como acabo de decirlo. Aquí lo único que he encontrado es un recurso de los señores Larco Herrera y Casimiro Medina, que me voy á permitir dar lectura y que dice así: (leyó).

Exmo. Señor:

Casimiro Medina, por sí, y en representación de don Rafael Larco Herrera, ausente temporalmente, ciudadanos en ejercicio, acuden ante V. E. en demanda de justicia y amparados por legítimo derecho, para protestar del último acuerdo adoptado por la Junta Electoral Nacional que declara correctas las elecciones practicadas en esta provincia, el año 1901, á favor de los doctores Pedro M. Ureña y Miguel F. Cerro, y manda á VE. el expediente del caso para que resuelva lo que crea más conveniente.

Los suscritos solicitan de VE. preste atención á su demanda.

No se trata de realizar un voto personal que signifique el éxito de quienes en las elecciones verificadas el año que se expresa, alcanzaron el favor y la confianza de sus compatriotas. Algo más elevado, Exmo. Señor, impulsa nuestra conducta. Pretendemos que no sea escarnecida la voluntad de una provincia, que si en todo caso merece respeto y consideración, lo es más

cuando tiene un nombre señalado en la historia, que le permite figurar en lugar preferente y cuya importancia política, comercial y social hace que cuanto con ella se relaciona obtenga la atención que se presta al pueblo, cuya voz hace eco en el resto de la República y cuyo concurso y adhesión á la causa del orden y del progreso se estima merecidamente de válida importancia manifiesta.

La Junta Electoral Nacional, sin estudio de los antecedentes relacionados con la elección, sin estimar el reclamo ante ella interpuesto por los interesados, obedeciendo sólo á consideraciones de círculo, las mismas que tanto desconceptuaron ante el País á la Junta Electoral anterior, ha manifestado en el dictamen emitido por su comisión especial y aprobado en su última sesión, que encuentra válida la elección hecha y se extraña que no hayan ingresado á la Cámara de Diputados los que considera legítimamente elegidos.

Basta conocer, Exmo. Señor, aunque sea muy á la ligera, los antecedentes de la elección por Trujillo, para comprender cuánto se ha falseado el espíritu y la letra de la ley de la materia, hasta el punto de provocar con tanta arbitrariedad la indignación pública, que espera ansiosa el momento de la reparación para no ver ultrajados sus derechos y restablecida la sanción que se promete alcanzar.

Cuando se hizo la convocatoria á elecciones políticas por la provincia, el memorando año 1901, recordará VE. que los suscritos tuvieron que solicitar su justiciera intervención, para que se llevara á debido efecto la exhibición pública en la ciudad de Trujillo de los partidarios y adherentes á su candidatura, exhibición á la que se oponía con toda la fuerza de su autoridad, la que en esa época desempeñaba la Prefectura del departamento, persona afiliada al Partido Civil y completamente á las órdenes del círculo á que pertenecía.

VE. debe tener presente que dicha exhibición se llevó á cabo ordenada por VE., cumpliendo la Constitución del Estado, con la mayor solemnidad y compostura.

El Partido Civil no se exhibió, á pesar de haberlo ofrecido así su presi-

dente, el Sr. Dr. Agustín Ganoza, dejando burlada á la autoridad y al principio que representa.

La exhibición realizada, el número y calidad de los adherentes dejaron honda impresión. Jamás presenció Trujillo más imponente espectáculo político. Fué una verdadera revelación del cambio operado en la provincia y de las nuevas ideas que en ella germinaran.

Comenzó la lucha, principió la intriga, Exmo. Señor. El personal de las Juntas, adicto al civilismo, nos obstruyó todo camino de justicia y reparación. Nuestras quejas no fueron oídas, ni atendidas las numerosas solicitudes presentadas á las autoridades electorales. Fué así que contra toda ley se instalaron mesas receptoras de sufragios en la hacienda "Roma" y caserío de La red, viciando en consecuencia la elección; se hicieron inscripciones clandestinas; sufragaron ciudadanos sin título.....sería numerosa la relación de todas las faltas cometidas y distraer la atención de VE. Basta al objeto saber que la Junta Electoral Departamental anuló las elecciones practicadas y que, mucho tiempo después de este acuerdo, cuando había pasado con exceso el que determina la ley, reconsideró dicha Junta, con personal distinto y sin su Presidente, la resolución por ella adoptada, violando todo procedimiento y toda ley.

La festinación de trámites y el desenvolvimiento de la intriga marchaban paralelamente á la pertinaz porfía del éxito conquistado por el fraude; mas por mucho que se hizo para la defensa de nuestros derechos no se nos quiso oír, durmiendo en el sueño del olvido los variados recursos presentados en demanda de justicia y reparación.

No tiene, en consecuencia, valor alguno las credenciales exhibidas, declarado nula la elección por la Junta Electoral Departamental, que ordenaba á la Junta Escrutadora convocara á nueva elección. Así lo estimó la Junta Electoral Nacional, que no dió curso á dichas credenciales. Igual concepto tuvo la Cámara de Diputados al clausurar sus sesiones en su última Legislatura, considerando en el Cuadro de las Representaciones vacantes la provincia de Trujillo.

El desenvolvimiento de los sucesos políticos ha dado por resultado la carencia de representación de una de las más importantes provincias de la República en dos Legislaturas consecutivas, y por mucho que se acepte la teoría de los hechos consumados, hay forzosamente que convenir en la necesidad de un orden de cosas basado en la ley y la moral.

El acuerdo de la Cámara de Diputados, potestativo de sus fueros, no puede ser modificado por otro Poder, salvo el arbitrario, en pugna abierta con la unión y armonía de los altos Poderes Públicos.

La Junta Electoral Nacional considera tan grave, Excmo. Señor, la resolución de lo concerniente á la diputación por Trujillo, que no queriendo exhibirse ante el país con todo el peso de la responsabilidad consiguiente á un acuerdo injusto y á todas luces inconveniente, pretende hacer gravitar sobre el Gobierno el anatema que pueda sobrevenirle, al asumir situación preñada de serias y notorias dificultades.

El Gobierno, Excmo. Señor, no puede intervenir en asuntos electorales; y si la Junta Electoral Nacional no se encuentra capaz de solucionar el actual, por mucho que anticipa su juicio y recomienda al Gobierno lo atienda conforme á sus deseos partidarios, no debe éste aceptar el inconveniente juego de una autoridad que inicia sus funciones de manera tan contraria á la austeridad y acatamiento á la ley, y que le pone en el grave compromiso de exhibirse ante el país y en sus momentos de mayor y más mortificante expectativa, como patrocinador de acuerdos que la misma Junta no se halló capaz de resolver, á pesar de ser en todo favorable al desarrollo de sus planes e intereses políticos.

Si en toda época es norma la unión de los Poderes Públicos, se impone con más exigencia en el día la necesidad de esa armonía que debe siempre subsistir, como el lazo más poderoso y estrecho que vincule á todos los miembros de la Comunidad Nacional. La provincia de Trujillo, Excmo. Señor, espera con verdadera ansiedad la solución quedé VE. á este grave asunto, de conformidad con lo resuelto por

la Cámara de Diputados convocando á nueva elección.

Los suscritos, á pesar de que no cuentan con lo que ha dado en llamar elementos legales, irán nuevamente al campo electoral y serán los primeros en inclinarse ante sus contrarios, si el voto fuere á éstos favorable, no agregarían una palabra y se retirarían tranquilos, viendo que la provincia no les concedió su voto de honor y de confianza.

Abrigamos la íntima persuasión de que VE., consultando toda la serie de consideraciones legales, morales y de verdadera, sana y honrada política que entraña el presente memorial, acceda al deseo de una provincia, baluarte de las libertades públicas y sostén poderoso de todo gobierno celoso del honor de su autoridad, que es el honor y progreso nacional. Ciudadanos amantes como el que más del orden, base de todo adelanto, pretendemos la consolidación de ese orden, dentro de la ley, que es justicia y moral. Sólo su cumplimiento es garantía efectiva de la estabilidad del edificio público y de la marcha normal de sus instituciones. Nos amparamos á estas consideraciones, para que VE. les conceda la atención que merecen, como el mayor y más interesado en la grande obra de la reconstrucción política, en que se encuentra empeñado.

Trujillo, Febrero de 1903.

Excmo. Señor.

C. MEDINA.

Como se ve, Excmo. Señor, se presentaron estos señores ante la Junta Electoral Nacional y la Junta Nacional resolvió entonces la nulidad de esas elecciones. La Cámara de Diputados, en vista de esta resolución, cuando se tomó su acuerdo para convocar á elecciones por las provincias vacantes, dejó incursa á la provincia de Trujillo.

El Gobierno, ya sabemos todos, por la lectura que se ha dado del decreto supremo, dispuso que no se hicieran elecciones; de manera que ha cometido un verdadero atentado. ¿Cómo es posible que venga á revisar los actos de la Cámara de Diputados el Gobierno? ¿Es posible que la Cámara de Diputados tolere semejante acto? ¿Es posible que convenga en que el poder Ejecutivo venga á revisar sus actos? Si se tolerase esto, Excmo. Señor, el precedente

sería funesto, y con este motivo me voy á permitir fundar un pedido: que VE. se sirva pasar todo este expediente á la Comisión de Constitución para que esta comisión, procurando todos los antecedentes en abundancia que hay sobre el asunto, se sirva emitir dictamen.

El señor Pereyra.—Las elecciones de Diputados propietario y suplente por la provincia de Trujillo en 1901 se practicaron efectivamente. Excmo Señor, desde el 25 de Mayo hasta el 28 inclusive, del mismo mes, como lo ha dicho el señor Vidaurre.

De esas elecciones se reclamó ante la Junta Electoral Departamental. Pero ha debido tenerse en consideración que esa reclamación que se hizo después de proclamados por la Junta Escrutadora diputados propietario y suplente, respectivamente, los señores Ureña y Cerro, fué extemporánea, fuera del término que la ley señala. No obstante haber sido extemporánea, de haberse establecido dicha reclamación fuera del término legal, se anularon las elecciones realizadas en Laredo y en la hacienda Roma, y anuladas esas elecciones dió como resultado que el señor Rivadeneira no viniera á representar al departamento de la Libertad en el Senado.

Pero anuladas esas elecciones por la Junta Electoral Departamental, quedaba todavía un número suficiente de sufragios para favorecer á los señores Ureña y Cerro como diputados propietario y suplente por aquella provincia. Tan es cierto, que posteriormente reclamaron los señores Ureña y Cerro ante la Junta Electoral Departamental, que la Junta Electoral Departamental reconsideró su acuerdo anterior, declarando correctas, perfectamente correctas las expresadas elecciones; así lo comunicó el señor Luis Bernales, delegado por el cercado, quien se hizo cargo de la presidencia de la Junta con motivo de la ausencia del señor Torres Calderón, así lo comunicó á la Junta Nacional, y siento decirle al señor Vidaurre que la Junta Nacional nunca ha declarado nulas esas elecciones.

Y si lo hubiera declarado así Excmo. Señor habría procedido mal. Habría procedido mal, Excmo. Señor, porque la última instancia para juzgar de la validez ó nulidad de las

elecciones de representante de una provincia es la Junta Electoral Departamental.

La Junta Escrutadora otorgó credenciales verdaderas, reales, efectivas, de las elecciones de esos señores como diputados propietario y suplente por la provincia de Trujillo.

La Junta Electoral Departamental reconsideró su acuerdo anterior; así lo comunicó á la Junta Electoral Nacional; yesos documentos los he leído en la legislatura de 1901, defendiendo aquí la legalidad de las elecciones de los expresados señores. Por consiguiente, no habiendo habido declaración de tal nulidad de elecciones en ningún tiempo, concluyo, E. S., pidiendo que, dando por verdaderas las elecciones que motivan este debate, se sirva VE. incorporar á los señores Ureña y Cerro, como diputados propietario y suplente por la provincia de Trujillo, respectivamente.

El señor Presidente.—El honorable señor Vidaurre ha pedido que pase á la Comisión de Constitución este asunto; pero antes me voy á permitir hacer notar que la discusión debe versar sobre la nota del Ministro de Gobierno, en que pide la aprobación ó desaprobación del decreto Supremo que mandó hacer las elecciones, y no es la estación oportuna para discutir la validez de las elecciones de Trujillo, porque eso sería bueno tratar cuando la Cámara haya resuelto el punto principal de la consulta del Gobierno respecto del decreto Supremo.

El señor Vidaurre P. N.—Concretanto mis ideas, respecto al pedido que he formulado, me permite decir que pase este asunto á la Comisión de Constitución que se nombre, á fin de que nos diga si el procedimiento del Gobierno mandando practicar elecciones de Representantes por la Provincia de Trujillo es correcto.

El señor Presidente.—Voy á consultar el pedido de su señoría.

El señor Miró Quesada.—Me opongo, excelentísimo señor, al pedido del honorable señor Vidaurre.

La honorable Cámara conoce perfectamente todo lo relativo al expediente que se acaba de leer.—El Gobierno se ha encontrado, naturalmente, como se desprende de la vista fiscal de la excelentísima Corte Suprema, en una situación dif-

cil.—Por un lado, el hecho de las elecciones practicadas; por otro, el acuerdo de la honorable Cámara de Diputados que declaró vacante la diputación por Trujillo.

Pero desde el momento, excelentísimo señor, que de la lectura de los documentos, resulta de un modo claro, evidente, que las elecciones practicadas en esa Provincia son legales, no tenemos otra cosa que hacer que enmendar el error cometido por la honorable Cámara el año pasado, porque no ha debido insertarse en el cuadro de diputaciones vacantes la correspondiente á la Provincia de Trujillo.

Por consiguiente, debemos dar cumplimiento á la ley.

El señor del Valle.—La Comisión de Cómputo de la honorable Cámara de Diputados de la Legislatura anterior tuvo en cuenta la circunstancia que el honorable señor Vidaurre acaba de expresar, y además algunas otras que no recuerdo precisamente, pero que constan en un *memorandum* que dicha Comisión formuló al presentar á la Cámara el cuadro que fué aprobado.

Por lo mismo, si el asunto es difícil, como lo afirma el honorable señor Miró Quesada, no veo inconveniente de ninguna especie para que pase á una Comisión que, investigando los antecedentes, se pronuncie en el sentido que crea que la Cámara deba hacerlo.

Si se alega que todavía el cuadro de Comisiones no está hecho, para que la respectiva emita dictamen sobre este punto, puede VE. nombrar una Comisión especial, á fin de que en el término de 24 horas expida dictamen, teniendo conciencia de lo que estudia en el expediente presentado y demás antecedentes de la materia.

De este modo se allanaría toda dificultad y la Cámara fallaría en conciencia en este asunto que de otro modo podría acarrearnos dificultades.

El señor Sousa.—Excelentísimo señor: Bajo la forma de las credenciales de los señores Cerro y Ureña, expedidas en la época de las elecciones, que estos señores reclaman como válidas, se ha planteado una cuestión de suma gravedad y la intervención del Poder Ejecutivo en un asunto de la exclusiva competen-

cia de la honorable Cámara de Diputados.

Nosotros ni nadie puede permitir que el Poder Ejecutivo investigue los móviles con que la Cámara de Diputados procedió en un asunto tan delicado para que puedan aducirse razones que justifiquen este procedimiento, excelentísimo señor.

De consentirse esto, la Cámara de Representantes habría renunciado á sus fueros. La Representación Nacional estaría á merced del Poder Ejecutivo, que haría nula completamente toda iniciativa.

Desde el momento en que el Poder Ejecutivo pueda inmiscuirse en asunto propio de la Cámara, quedan vulnerados sus derechos y sus fueros.

Pero no podemos consentir, E. S. ni por un momento, que las funciones de la Honorable Cámara sean abrogadas por otro poder.

La proposición ó pedido del honorable señor Vidaurre de que este asunto pase á una comisión especial, no es con el objeto de que dictamine sobre la validez de las elecciones, asunto de poca importancia; es para que dictamine sobre el mérito de ese decreto expedido por el Gobierno que ha violado un acuerdo de la Cámara, sentando un nuevo precedente en un asunto propio de sus atribuciones constitucionales; y, por consiguiente, atentatorio de sus fueros.

El pedido del honorable señor Vidaurre es correcto.

La Honorable Cámara no puede negarle su asentimiento.

El señor La Torre C.—Excmo Señor: De acuerdo con las razones expuestas por el honorable señor Pereyra y por mi compañero el señor Miró Quesada, opino también porque no pase este asunto á comisión. Desde que es perfectamente claro y terminante, es preciso no perder tiempo.

Muy por el contrario, de los conceptos que se han emitido se desprende que ese decreto no es atentatorio absolutamente de las facultades de la Cámara, puesto que ese decreto concede á la Cámara de Diputados el uso de su prerrogativa para proceder por sí misma.

He creído oír que el señor Ministro quiere revisar el acuerdo de la Cámara sobre el particular; pero esto no es cierto, porque entiendo

que los único que el Gobierno ha hecho es postergar la elección y, por consiguiente, no ha hecho ningún daño, y mal se puede remediar esto desde que no existe.

En caso contrario, se habrían realizado las elecciones, y, en consecuencia, tendríamos aquí nuestros representantes.

Concluyo, E. S. apoyando los razonamientos del honorable señor Pereira, toda vez que la Cámara cometería un grave error al no aceptar la validez de estas elecciones.

Creo que la Cámara debe tratar este asunto inmediatamente y sin pasarlo á comisión, porque es completamente claro y las razones en que se apoya son terminantes y definitivas.

El señor Seoane.—Pido la palabra, Exmo. Señor.

El señor Presidente.—La tiene S. Sa.

—Entiendo, Exmo. Señor, que la Comisión de Cómputo tiene por objeto exclusivo examinar cuales son los representantes que por tal ó cual razón han perdido su cargo.

Por la ley se establecen dos corporaciones, cuyas funciones son perfectamente conocidas.

En tesis general, cuando el Gobierno convoca á elecciones, para que se efectúen necesario es que éstas se realicen en conformidad con la nueva ley electoral, y en último término, la Junta Escrutadora es la que dá sus credenciales al representante elegido.

Si dentro de un término, que la misma ley electoral señala, hay reclamación ante la Junta Electoral Departamental, ésta se limita, según esa misma ley, á aprobar ó anular la elección, y vuelve el expediente á la Junta Escrutadora para que ésta, en vista de la anulación, cuando la ha habido, ordene que se haga nueva elección.

Por consiguiente, en el caso de que se trata, la Junta Departamental desaprobó la elección por Trujillo y comunicó esta resolución á la Junta Escrutadora, y el papel de ésta se redujo á ordenar que las elecciones se volvieran á hacer.

Este no era asunto que correspondía á la Cámara de Diputados, sino única y exclusivamente á la Junta Escrutadora. Por consiguiente,

cuando el asunto se trató en la Honorable Cámara de Diputados, yo creo q' la Comisión de Cómputo no ha debido ocuparse de él; porque á la Cámara no le correspondía declarar que se hicieran estas nuevas elecciones, desde que, según la ley, tal declaración incumbe únicamente y exclusivamente á la Junta Escrutadora.

Yo no creo, tampoco, que el Supremo Gobierno haya tenido el propósito de revisar la resolución de la Honorable Cámara; al contrario, los términos de ese decreto, que son consecuencia de las indicaciones y las observaciones que hizo la Junta Electoral Nacional, manifiestan que si hubo error en aquella época, este error puede rectificarse al ordenar se practicaran nuevas elecciones, y se limita á consultar, suspendiendo mientras tanto los procedimientos. Yo no creo, repito, que haya habido esa revisión, de que tanto se ha hablado, porque sobre los deseos ó propósitos de la Cámara de Diputados, así como también sobre los deseos ó propósitos del Gobierno, hay una razón superior, que es la razón de la ley. Y si únicamente la Junta Escrutadora la que, mediante la credencial que otorga al diputado, hace que éste tenga acceso á la Cámara, me parece que la Cámara no tiene que hacer más que abrir las puertas y recibir en su seno al electo. Lo demás sería desnaturalizar, por completo, el espíritu de la ley, cuyo objeto principal consiste en que las Cámaras no entren en los pormenores de las elecciones hechas. Esto corresponde única y exclusivamente á las juntas nombradas con tal fin. Por consiguiente, si la Junta Escrutadora no puede otorgar la credencial sino después de vencido el término dentro del cual se pueden hacer las reclamaciones convenientes, si esas credenciales han sido otorgadas á los dos diputados de quienes se ha hablado y si ellos se han presentado á esta honorable Cámara, repito, no queda más que hacer que declararlos expeditos para que se incorporen en su oportunidad.

Por estas razones me opongo, por mi parte, á que pase el asunto á comisión, como lo ha solicitado el honorable señor Vidaurre, y opino por que se resuelva inmediatamente.

El señor Sousa A.—Voy á hablar brevemente, contestando á los HH. señores que me han precedido en el uso de la palabra.

El H. Diputado por Chancay establece, como base de su argumentación, la incorporación legal; y partiendo de este criterio trata de dilucidar el asunto bajo la faz de la nulidad de la elección que favoreció á los señores Larco Herrera y Medina, concepto bajo el cual yo no quiero seguir á Su Señoría, porque no es mi ánimo entrar en un debate de carácter personal; pero sí, con el mismo criterio legal invocado por Su Señoría, entraré en el asunto relativo á la invasión de las atribuciones legislativas, practicadas por el Poder Ejecutivo en el decreto á que se ha dado lectura y ratificada en la nota pasada por el señor Ministro de Gobierno.

Sabido es, Excmo. Señor, que el Poder Ejecutivo no tiene más derecho respecto de los actos del Legislativo que poner su veto suspensivo á las leyes. Esta es una gran conquista hecha por la libertad, á costa de grandes sacrificios, conquista que al correr de los tiempos ha venido á realizarse con unánime satisfacción de los pueblos, asegurando el triunfo de las instituciones democráticas. El voto suspensivo no da más atribución al Poder Ejecutivo que observar las leyes, exponiendo las razones por las cuales no las ha cumplido; pero el veto definitivo á los actos de las Cámaras, en asuntos que absolutamente le incumben, en materias en que nada tiene que hacer, porque le está prohibido por la ley inmiscuirse en ellas, y porque la Constitución no le dá ninguna facultad para expedir ese veto, es una verdadera invasión de atribuciones, es un desconocimiento completo del Poder Legislativo, que no debe pasar desapercibido ante la consideración de este respetabilísimo cuerpo.

Además, he escuchado las palabras del H. señor La Torre, palabras que la Cámara entera ha oído, manifestando que el Gobierno *concedía* á la Cámara de Diputados se ocupase de resolver el asunto. Esta palabra *conceder* envuelve, pues, Excmo. Señor, la injuria más grave que puede hacerse á la H. Cámara y la afirmación más completa

de la soberanía del Poder Ejecutivo respecto á las Cámaras. *¡Conceder!* Es la palabra gráfica que algún H. Representante se ha encargado de pronunciar en el seno de esta H. Cámara.

Precisamente, para levantar el espíritu de la Cámara y que pronuncie su veredicto contra estos actos atentatorios de sus fueros, porque el Ejecutivo, lo repito, no tiene derecho á imponer el voto definitivo, en asuntos que incumben tan sólo á la Cámara de Diputados, no tiene por qué inmiscuirse en los asuntos referentes á elecciones y que al hacerlo invade positivamente las atribuciones del Poder Legislativo, creo que lo menos que puede hacerse, en vista de estos actos justiciales, es pasarlos al estudio de una Comisión.

Por lo tanto, me adhiero al pedido del H. señor Vidaurre, pidiendo que de mi voto quede constancia gráfica y que conste mil veces en el acta de esta sesión. [Aplausos]

El señor Pérez.—Plausible es, Excelentísimo Señor, la defensa que siempre se hace en el seno de las Cámaras de los fueros del Poder Legislativo, deslindando las atribuciones que el Poder Ejecutivo tiene en sus relaciones con el Poder que dicta la ley, y por lo tanto he escuchado con agrado el discurso breve, pero significativo y patriótico, pronunciado por el H. señor Sousa; pero yo creo, Excmo. señor, que aquí nos estamos extraviando, ocupándonos de aquello que no debe ser materia de debate.

Aquí hay dos cuestiones completamente diferentes: una de ellas, que es la única que debemos tratar, es la incorporación de los Diputados electos por Trujillo, cuyas credenciales están expeditas hace dos años, pero confinadas y empolvadas, sin motivo alguno, en los archivos de esta Cámara. [Aplausos].

La otra cuestión secundaria, que incide en verdad con este asunto, es el decreto expedido por el Ejecutivo sobre el particular, y esta no es la oportunidad de que nosotros estudiemos y resolvamos nada sobre ese decreto. Si algún H. señor cree que el tal decreto es atentatorio, que pida, como yo lo pido, sin anticipar razón alguna, que pase á la Comisión de Infracciones, para que, en su oportunidad, expida el

dictamen correspondiente; pero sin que esto impida que VE. incorpore á los Diputados por Trujillo. (Aplausos)

Se dice que las elecciones de estos Diputados fueron anuladas; pero el documento á que ha dado lectura el H. señor Vidaurre, presentado ante la Junta Electoral Nacional, viene á demostrar lo contrario de lo que ha pretendido probar Su Señoría, porque en ese documento se dice que ni la Junta Escrutadora, ni la Electoral Departamental habían atendido las reclamaciones hechas por el señor Larco Herrera y no sé que otro señor. Luego si esa reclamación no había sido atendida por las dos únicas Juntas que, conforme á la ley, tienen facultad para declarar la validez ó nulidad de la elección, ¿cómo viene á decirse que la Junta Electoral de Trujillo había anulado las elecciones, cuando la queja de los candidatos respecto á los miembros de esa Junta había venido ante la Junta Electoral Nacional? Ese documento es la prueba más evidente de que las elecciones no fueron anuladas. Y me llama la atención que habiéndose anulado y existiendo tanto interés en contra de los señores Ureña y Cerro, por alguna causa ó por razones meramente políticas, no se haya conseguido el acuerdo de nulidad de la Junta Electoral Departamental de Trujillo. Ese acuerdo, pues, no se expidió, y si se hubiera expedido, si se hubiera declarado por la Junta Electoral Departamental nulas las elecciones, esta Junta, en ejercicio de sus atribuciones legales, habría mandado hacer nueva elección. Luego esta es la mejor prueba de que no se declaró la nulidad, porque, como digo, si se hubiera declarado, la Junta, conforme á la ley, debía haberla mandado practicar nuevamente, sin que en ella interviniése la Cámara de Diputados.

Así como el error vicia los contratos, los acuerdos tomados por las Cámaras, cuando estos acuerdos descansan en el error, resultan, también, viciados; y la Cámara de Diputados en la anterior Legislatura, procedió por error al mandar hacer elecciones por Trujillo.

Partió de la base que no tenía credenciales, y que, por supuesto, no se había efectuado elecciones,

siendo así, que esa elección y credenciales estaban confundidas, repito, en el polvo y papeles viejos del archivo de la Cámara. Si la H. Cámara de Diputados hubiera conocido de esa elección, si se hubiera tenido en la mesa esas credenciales y se hubiera expedido alguna resolución sobre ellas, se explicaría, Excmo. Señor, el acuerdo de la Cámara mandando hacer elección por Trujillo, é incluyendo en el cuadro á los diputados por esa provincia. Pero la H. Cámara de Diputados no se había dado cuenta cabal de lo sucedido y procedió sobre la base errónea de que no existía elección, en razón, repito, de que no se había dado cuenta de esas credenciales. Pero hoy, Excmo. Señor, que se ven que están aquí, sin hacer cargo ni inculpación alguna, porque no sé cuáles son los últimos procedimientos que ahora se observan, pero existiendo esas credenciales según recibo que está en poder de los interesados, de esos documentos que trajo el señor Alvarez Calderón desde ahora dos años, debió darse cuenta, pero como tal no se hizo, la H. Cámara creyó que no existían credenciales y por eso incluyó en el cuadro las diputaciones por esas provincias.

De manera, pues, que no hay otra cosa que hacer sino que VE. declare incorporados como acto de justicia reparadora á los diputados por Trujillo, electos hace dos años; y al propio tiempo pasar á la Comisión de Infracciones de esta H. Cámara el decreto del Gobierno: esa es mi opinión; y votaré oponiéndome á que las credenciales pasen á comisión, porque no se puede sentar el precedente de que se discutan las elecciones realizadas.

El señor **La Torre** [Benjamín]—Excmo. Señor: Las leyes indudablemente que señalan las atribuciones y facultades, los deberes y obligaciones de los ciudadanos y de las instituciones; pero las leyes nunca llegan hasta alterar el sentido común. Si, pues, se cometió un error hasta en la forma como se comunicó al Gobierno el asunto de elecciones que deberían practicarse en Trujillo, como pudiera cometerse un error, que se dice vulgarmente de caja al elegirse un general y un obispo por el Congreso; y si se hubieran cambiado los nombres, ¿no

sería justo que el Gobierno dijera: Su señorías honorables se han equivocado? En ese error incurrió la H. Cámara el año próximo pasado al mandar practicar elecciones por la provincia de Trujillo, cuando estas ya se habían efectuado. Y eso es lo mismo que ha ocurrido con el H. señor Sousa que un *quid pro quo* que expresé, tomándolo á lo serio, lo ha impugnado con demasiado ardor: cuando dije la palabra *concedía* quise manifestar que el Ejecutivo *enviaba* el asunto á la Cámara para que ella lo resolviese. Eso es lo que quise expresar.

El señor Oliva — Exmo. Señor: Antes de que se vote el pedido formulado por el H. señor Vidaurre, relativo á que este asunto pase á la Comisión de Constitución, quiero que se tenga en cuenta que la H. Cámara se ha pronunciado sobre las elecciones de Trujillo; y el Presidente de la H. Cámara, que es el que examina los documentos, declaró que no estaban conformes á la ley. Las razones que se adujeron no podría rememorarlas una á una, pero si recuerdo que se dijo que había una reconsideración de reconsideración.

Que la H. Cámara se pronunció sobre este asunto no cabe duda, desde que aprobó el dictamen de la Comisión de Cómputo, comisión que tuvo á la vista todos los documentos necesarios para declarar qué provincias estaban vacantes, y cuáles no lo estaban. De manera, pues, que tuvo presente el expediente de las elecciones de Trujillo; y la H. Cámara, al aprobar ese dictamen, adoptó una resolución; y el único proceder correcto hoy, sería revocarla antes de incorporar á los señores Ureña y Cerro. También me adhiero á que el asunto pase á la Comisión de Constitución; pidiendo, desde ahora, que esa votación sea nominal.

El señor Vidaurre — [P. N.] — Excelentísimo señor: Yo he tratado el asunto de la incorporación de los diputados por Trujillo de una manera incidental; para mí, lo importante, lo significativo, es lo relativo al decreto supremo; pero es mi deber aunque VE. no ha puesto en debate las elecciones de Trujillo, ocuparme de ellas, una vez más, aunque muy brevemente.

Esas elecciones se realizaron o-c mo he dicho en los días 25 al 28 de mayo; y la Junta Escrutadora proclamó á los elegidos señores Ureña y Cerro en 22 de junio. Los señores Larco Herrera y Medina, pidieron reconsideración ante la Junta Escrutadora y esa junta declaró legal la elección; entonces se fueron de queja ante la Junta Electoral Departamental; y ésta, en los primeros días de julio, se ocupó del asunto y declaró nulas las elecciones praticadas en mayo de 1901. Recuerdo mucho que la Junta Electoral Nacional, por telegrama de su Presidente, dijo á la Departamental de la Libertad, que el señor Ureña, miembro de ella, no podía tener voto en asunto propio, y estudiando la Junta Electoral el expediente, declaró nulas las elecciones de Trujillo. Entonces pidieron reconsideración los señores Ureña y Cerro, y conociendo de ella la Junta Electoral Departamental mantuvo su resolución de nulidad. No hubo interés político en adoptar tal resolución, pues los que formaban parte de la Junta Departamental no eran demócratas, los señores Casimiro Medina y Larco Herrera son liberales; es más bien ahora que se vé ese interés político en revivir esa elección.

El señor Presidente.—Para proceder en orden voy á someter á la consideración de la H. Cámara el pedido del H. señor Vidaurre, que consiste en que pase este asunto á la Comisión de Constitución; en seguida consultaré el pedido del H. señor Pérez.

Los señores que opinen que pase este asunto á la Comisión de Constitución se servirán manifestarlo poniéndose de pie.....

El señor Pérez (interrumpiendo) — Permitame VE.; he pedido la votación nominal.

El señor Presidente.—Perfectamente; así se procederá.

Realizada la votación se obtuvo el siguiente resultado:

Señores que votaron porque el asunto pasara á la Comisión de Constitución:

Oliva, Vidaurre P. N., Belaúnde, Bentín, Cavero, Cáceres L., Spelucín, Espinoza, Lavalle, Maldonado, Miranda, Ocampo, Ortíz de Zevallos, Pinillos y Gereda, Ramírez Broussais, Seminario E., Semina-

rio O., Sousa A., Valdeavellano, Valle y Vidaurre R. Total 21 votos.

Señores que votaron en contra:

Aspíllaga, Swayne, Alvarez, Bedoya, Carrillo, Castañeda, Coz, Daza, Delgado, Delgado y Delgado, Ferreiros, Gamarra, Ganoza, Goiburu, Hermoza, Ibarra, La Torre C., La Torre B., Lira, Miró Quesada, Montesinos, Montoya, Morote, Pancorbo, Pereyra, Revilla, Rivero, Solar, Solís, Tirado, Carrasco, Mejía, Herrera, Porras, Seoane, Castro F. S., Yépez, Becerra, Rubina, Pérez, Ugarte, Chacaltana, Quintana, Schereiber, Angulo, Samanés, Villanueva, Málaga, Pacheco, Escalante, Santos y Gadea. Total 52 votos.

El señor **Sousa** [Aurelio.]—Yo voto por el sí, para que pase el asunto á la Comisión de Constitución, sin desconocer que no deben ser revisables por la Cámara las elecciones de los Representantes; pero como ha mediado un acuerdo de la H. Cámara de Diputados, de lo que se trata es de mantener ese fuero, repito, nō de revisar credenciales.

El señor **Presidente**.—Estando las credenciales de la provincia de Trujillo conforme á ley, declaro incorporados á los señores Pedro N. Ureña, diputado propietario, y Miguel F. Cerro, diputado suplente.

El señor **Presidente**.—Voy á consultar el pedido del H. señor Pérez relativo á que pase á la Comisión de Infracciones la nota del señor Ministro de Gobierno, salvo que S. Sa. lo retire.

El señor **Pérez**.—Exmo. Señor: Siempre es bueno que puntos que se relacionan con los poderes públicos se discutan con la serenidad y el patriotismo con que deben resolverse cuestiones de esa naturaleza.

El señor **Pereyra**.—Exmo. Señor: Suplicaré al H. señor Pérez que, por ahora, retirara su pedido, pues, como S. Sa. sabe, no tenemos Comisión de Infracciones.

El señor **Pérez**.—Sí, mi pedido surtirá su efecto cuando se nombre la respectiva Comisión de Infracciones.

Consultada la H. Cámara acordó que se remitiera el asunto á la Comisión de Infracciones.

El señor **Presidente**.—No estando nombrada la Comisión de Infrac-

ciones, se reservará para su oportunidad. Siendo la hora avanzada se levanta la sesión.

Eran las 5 y 50 p. m.

Por la Redacción—

P. RIVERA Y PIÉROLA.

Sesión del sábado 8 de agosto de 1903.

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR ALVARE CALDERÓN

SUMARIO.—Juran el cargo los señores diputados Castillo, Hondermar, Galdres, Olivera y Cerro.—ORDEN DEL DÍA.—Se aprueba, en revisión, el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para adherirse á la Convención Azucarera de Bruselas y para hacer los gastos á que se refiere el artículo 7º de la citada Convención.—S. E. el Presidente declara incorporado á la H. Cámara, como diputado por Piura, al H. señor Antenor García.

Abierta la sesión á las 4 h. 15 m. p. m., fué leída y se aprobó el acta de la anterior, con una indicación del H. señor Ferreiros relativa á que no constaba que S. Sa. estuvo en contra de que se remitiera á la Comisión de Constitución el oficio del señor Ministro de Gobierno sobre las elecciones de Trujillo.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del Exmo. Señor Presidente del H. Senado, remitiendo, para su revisión, el proyecto que, previa dispensa del trámite de comisión, ha aprobado esa Cámara, autorizando al Ejecutivo para adherirse á la Convención Azucarera de Bruselas.

A pedido del H. señor Aspíllaga, y con acuerdo de la H. Cámara, fué dispensado del trámite de comisión, quedando á la orden del día.

Del señor Pedro M. Ureña, diputado por la provincia de Trujillo, manifestando que no le es posible concurrir á las sesiones de la actual Legislatura y que lo hará en su lugar el diputado suplente señor Miguel F. Cerro.

Consultada la H. Cámara, acordó llamar al diputado suplente señor Cerro.

Credencial

De la que favorece como diputado propietario por la provincia del